



PN-217/21

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR Y EL REGISTRO DE PROFESIONALES SANITARIOS OBJETORES DE CONCIENCIA A REALIZAR LA AYUDA A MORIR.

Conforme a lo previsto en el artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, los proyectos de reglamento, antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón, han de ser sometidos, entre otros, a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento promotor de la norma, en el cual debe realizarse un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Consecuentemente con ello, con fecha 11 de noviembre de 2021, se emitió por esta Secretaría General Técnica el referido informe, en el que se analizaba tanto la corrección del procedimiento de tramitación del proyecto de Decreto como su regulación material, analizando igualmente el conjunto de observaciones formuladas al texto en el transcurso del trámite de audiencia e información pública, haciendo propias las valoraciones efectuadas en relación con las mismas por la Dirección General de Transformación Digital, Innovación y Derechos de los Usuarios, fijando a la vista de todo ello el texto del proyecto de Decreto, para recabar posteriormente el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de fecha 22 de marzo de 2022, contiene un conjunto de observaciones relativas tanto al procedimiento de elaboración del proyecto normativo, indicando la falta de constancia de la notificación individualizada a asociaciones y organizaciones más representativas, en el trámite de audiencia realizado, así como la necesidad de elaborar una memoria económica que incluya una estimación de los costes que puedan derivarse de la aprobación de la norma, y la obligación de actualizar la publicidad activa relativa a la tramitación del proyecto normativo en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, como a aspectos formales del proyecto normativo, según lo señalado en las directrices de técnica normativa, formulándose un conjunto de propuestas de redacción alternativa total o parcial, al texto de diferentes artículos del proyecto normativo (artículos 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 15, 17 y 19), para una mayor claridad del mismo, y sugiriéndose igualmente la supresión de determinados preceptos (artículos 10, 11, 12 y 14), por exceso de regulación, al incurrir en reiteraciones no literales de la norma estatal, renumerándose los preceptos del texto resultante.

Además de las citadas sugerencias de redacción alternativa y supresión, acogidas favorablemente en su mayoría por parte de este Departamento, y reflejadas en la nueva versión resultante del proyecto normativo, debe indicarse lo siguiente: se estima oportuna la sugerencia de incorporar a la regulación el supuesto de "objeción de conciencia sobrevenida", dentro del ámbito subjetivo del registro, sin perjuicio de su consideración extrarregistral, al quedar referida a un caso concreto; en cuanto a la presentación de la declaración de objeción de conciencia, se incorpora la sugerencia en cuanto a la posibilidad



de presentación en cualquiera de las formas admitidas en el ordenamiento vigente, y en lo relativo al plazo de subsanación de los defectos advertidos en la misma; en cuanto al tratamiento a la renuncia voluntaria, como causa de cese de los miembros de la comisión, se estima oportuno dejar su valoración al reglamento interno de funcionamiento que se apruebe en su momento; en relación con las disposición final primera, y para adecuar sus previsiones al ámbito competencial de los respectivos órganos administrativos, se incluye la habilitación normativa a favor de la persona titular del Departamento y se habilita a la persona titular de la dirección general competente para aprobar los modelos de reclamación y de declaración de objeción de conciencia a utilizar por los interesados y profesionales sanitarios, respectivamente, eliminando los correspondientes anexos incorporados al proyecto normativo.

Al margen de las indicaciones efectuadas por el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y fruto de la maduración del texto por parte del centro directivo promotor y de esta Secretaría General Técnica, se estima oportuno incluir entre los posibles miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación, profesionales del ámbito del trabajo social y de la psicología, al entender oportuna la presencia de ambos perfiles profesionales, que vienen a reforzar la condición multidisciplinar del órgano, sin que ello resulte contrario a lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica; asimismo, la Disposición adicional primera, relativa al no incremento del gasto público, se ha matizado en relación con la posibilidad de percepción de las asistencias que puedan establecerse por el Gobierno de Aragón para aquellos miembros de la Comisión que no se encuentren vinculados por una relación administrativa o laboral con la Administración de la Comunidad Autónoma, entendiéndose que tal previsión es congruente con la labor de los miembros de la Comisión y la especial dedicación que reclaman los supuestos atendidos; y, por último, se entiende necesario señalar, como disposición transitoria, que, en tanto no se proceda al nombramiento de los miembros de la Comisión, en las condiciones señaladas por el nuevo Decreto, habrán de continuar ejerciendo sus funciones los miembros de la Comisión nombrados al amparo de la Orden SAN/671/2021, de 7 de junio, que vino a regular de manera provisional la citada Comisión de Garantía y Evaluación.

En suma, una vez aclaradas o subsanadas las carencias de tramitación señaladas en el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, y elaborada la nueva versión resultante del proyecto normativo, tras acoger las indicadas sugerencias de redacción alternativa o supresión contenidas en dicho informe, procede, vista la disposición transitoria única del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de elaboración de reglamentos, en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, recabar el dictamen del Consejo Consultivo, al revestir el proyecto normativo la condición de reglamento ejecutivo y desarrollo necesario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Ley Orgánica 3/2001, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Félix Asín Sañudo